

Bogotá, 28 de febrero de 2025.

Señores

**COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES – C.R.C.**

[simplificacionregulatoria2024@crcom.gov.co](mailto:simplificacionregulatoria2024@crcom.gov.co)

Ciudad.

**ASUNTO:** comentarios proyecto regulatorio «Por la cual se simplifica el marco regulatorio aplicable a los servicios de comunicaciones en Colombia».

Para Naisp, es muy importante fijar su punto de vista en pro de lograr una regulación acorde a la capacidad de gestión administrativa de los miembros asociados y no asociados; que les facilite operar en un entorno con garantías de una legislación diferencial.

Considerando el actuar de la CRC desde la agenda regulatoria del 2018 – 2019, como resultado del interés fijado en contar con un marco regulatorio simplificado; llegando a ser motivo de inclusión en la actual agenda 2024-2025; siendo esta ultima la que ha definido realmente tratar de “simplificar” la regulación para el grupo de pequeños operadores de redes y servicios; ISP cuyo mayor beneficio se verá reflejado en el último punto de los criterios fijados en este proyecto, a saber:

- **“Posibilidad de reducción de costos de cumplimiento:** Se presenta cuando es posible modificar la norma de modo que se persigan los mismos objetivos y se logren los mismos resultados, pero con un menor costo de cumplimiento por parte de los agentes regulados.”

## COMENTARIOS.

«FACTURA PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES: Documento impreso, o por medio electrónico o digital que los proveedores de telefonía, e internet, y los operadores del servicio de televisión por suscripción, entregan al usuario con el lleno de los requisitos legales, por causa del consumo y demás bienes y servicios contratados por el usuario en ejecución del contrato de prestación de servicios de comunicaciones, que en todo caso debe reflejar las condiciones comerciales pactadas con el proveedor». **Y cumplir con lo establecido en el Art. 617 del E.T.**

Es importante señalar; que el ordenamiento jurídico señala como responsable de la política en materia fiscal, que recoge y establece el diseño y mecanismo de facturar como obligación de los contribuyentes es la DIAN, que en Artículo 617 del E.T. enuncia el contenido de la factura, que para estar acorde con una actualización acorde con lo que se

traza en la actualidad, emitió a través de La [Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020](#), como punto de partida donde se encargó de definir y reglamentar todo el proceso de Facturación electrónica, así como de aquellos quiénes están y no están obligados a facturar electrónicamente.

Aquí lo que se debe señalar por parte de la CRC, como entidad reguladora en materia de telecomunicaciones; es la de recoger lo establecido en el Artículo 617 del E.R.T. y agregar unos campos adicionales; donde se muestre lo que se quiere establecer debe conocer el usuario final; quien es el beneficiado con la información que se está exigiendo a los operadores. – Evitando así; una doble obligación que genera dudas si se debe cumplir la norma superior o expedir una factura donde prime lo solicitado por la CRC.

**ARTÍCULO 22.** Modificar el artículo 2.1.13.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así: «**ARTÍCULO 2.1.13.1. FACTURA DE SERVICIOS.** El usuario encontrará en su factura la siguiente información, discriminada según aplique para cada servicio prestado:

Aquí se debe implementar un Parágrafo que le facilite al operador pequeño; el cumplimiento de los numerales que si pueden lograr fijar en el diseño de las facturas; sin que les implique la inversión en grandes desarrollos para lograr cumplir con los requisitos de la Dian y la CRC.

**ARTÍCULO 16.4.3.54. RETRANSMISIONES DE SEÑALES DE TERCEROS.** Los operadores de televisión en el nivel local podrán recibir y retransmitir señales incidentales de televisión con fines sociales y comunitarios. En ningún caso dichas señales podrán ser interrumpidas con comerciales, excepto los de origen».

Es importante considerar a los nuevos actores en materia de telecomunicaciones, como lo son los Proveedores de Servicio de Internet (ISP); quienes pueden llevar a cabo la retransmisión de la TDT y otras señales incidentales; con un fin social, dada la ubicación estratégica de sus empresas en el area rural y pequeños municipios donde prestan su servicio. Esto beneficiaría a muchos usuarios que no cuentan con la capacidad de pagar un servicio de televisión y mucho menos cambiar sus monitores de televisión, que en la mayoría de los casos es en estas regiones donde fueron a parar todos los televisores de la otra época. Y si utilizar el mismo equipo suministrado por el operador para entregar la señal en forma gratuita y con calidad.

**ARTÍCULO 111. Modificar el Formato T.1.2.** del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

**«FORMATO T.1.2. FORMATO UNIFICADO ISP**

Periodicidad: **Trimestral**

Contenido: **Trimestral**

Plazo: **Hasta 45 días calendario** después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijos en el segmento residencial y que cuenten con menos de 30.000 accesos de internet residenciales de manera individual o empaquetada al final del trimestre del cual se hace el reporte.

Se debe reportar la información **de ingresos, accesos, tarifas y quejas y recursos**, según la estructura de campos e instrucciones señaladas a continuación:

Nuestro aporte es el trabajo que hemos venido realizando en búsqueda de lo aquí proyectado; que será acogido por los pequeños isp, a quienes se les ha dificultado el cumplimiento de estas obligaciones de manera temporal. La unificación de todo en un **Formato Único** y con fijación de solo cuatro fechas de vencimiento al año; les hará atender en debida forma su ejecución y también servirá para aquellos que aún no han iniciado el trabajo de diligenciar los Formatos, sea esta la oportunidad de hacer y al fin poder contarlos en los que si prestan servicios en Colombia.

Una sola sugerencia, sería la de incluir un cabezote de información general del ISP y así mantener los datos reales de donde están y quien está a cargo de la operación.

1. DATOS GENERALES

|                  |                                                             |       |       |       |              |                                                                        |       |            |
|------------------|-------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|--------------|------------------------------------------------------------------------|-------|------------|
| AÑO              | 2024                                                        |       |       |       |              |                                                                        |       |            |
| PERIODO          | De                                                          | enero | Hasta | marzo | REGISTRO TIC | R-45258                                                                | FECHA | 20/05/2010 |
| RAZON SOCIAL     | ASOCIACION NACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET |       |       |       |              |                                                                        |       |            |
| NOMBRE COMERCIAL | NAISP                                                       |       |       |       | NIT          | 900.783.332                                                            | DV    | 4          |
| DIRECCION        | DIAG 182 20 91 L- 227 B.C.C. PANAMA                         |       |       |       | EMAIL        | <a href="mailto:contacto.naisp@gmail.com">contacto.naisp@gmail.com</a> |       |            |

(Adjuntamos propuesta)

Cordialmente,



**HECTOR G. JAIME VEGA**

Gerente - NAIPS